



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de junio de dos mil veintitrés.

2014-00783

Revisado el expediente no reposa constancia del cumplimiento de lo ordenado por auto del día 4 de mayo de 2023, en el que se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, es decir, comunicar al curador ad litem su designación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-